



Asociación de Militares Nueva Visión F.A.

Acuerdo Ministerial 0050 del 31 de Mayo del 2010
R.O 239 DEL 20 DE JULIO DEL 2010

REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A., DISCUTIDO Y APROBADO EN SESIÓN DE DIRECTORIO DEL DÍA SÁBADO 19 DE OCTUBRE DEL 2024; Y, APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, DE FECHA SÁBADO 26 DE OCTUBRE DEL 2024.

Estado: Reforma integral

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que es evidente proponer reformar íntegramente el Reglamento de Disciplina, por cuando el 5 de agosto del 2024, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-118, entró en vigencia las reformas introducidas y la codificación del Estatuto de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., acorde a las normativas vigentes, se actualizó y se introdujeron artículos que por su naturaleza son necesarios para la aplicación de las actuaciones de sus socios.

Estas reformas al Estatuto, le permiten cumplir con eficacia el debido proceso, que tienen derechos todos los socios, esto es, ejercer el derecho a la defensa, así como una mayor estructura Organizacional en la tipología de faltas que antes no existían

Con las reformas introducidas al Estatuto, se logra definir el papel de los miembros del directorio, y la parte administrativa, profundizando el carácter representativo y redefiniendo bajo requisitos estrictamente legales e idoneidad propia de las funciones a desempeñar.

Se logra establecer estructuras y proceso de gestión financiera basados en la racionalización y la transparencia.

Se logra sentar las bases normativas que, permite una correcta aplicación de las sanciones disciplinarias.

Con tales consideraciones se ha estructurado las reformas integrales al Reglamento de disciplina, para la aplicación del Estatuto de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., cuyo objetivo es constituirse en un instrumento jurídico, aplicando un modelo de gestión acorde a las faltas disciplinaria cometidas por los directivos, personal administrativos y socios de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.

**LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISION
F.A.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”.

Que, el Art. 1 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece “El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado”;

Que, el Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-118, de fecha 05 de agosto del 2024, acuerda aprobar las reformas introducidas y la codificación al ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.;

Que, el Art. 19, del Estatuto de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., dice “La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre y cuando se encuentren enmarcada en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley, nuestro Estatuto y Reglamento de la materia. Las asambleas generales se efectuarán con los socios en goce de sus derechos, sin considerar jerarquías o funciones. El Quórum se formará por la mitad más uno de sus socios reunidos en goce de sus derechos”;

Que, el Art. 35, numeral 4) del Estatuto de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., dice “Son atribuciones y obligaciones del Directorio. - 4). Elaborar y preparar los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamentos Internos”;

Que, el Art. 40, numeral 6) del Estatuto de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., establecen que “*Las obligaciones del presidente del Directorio. - 6). Informar a la Asamblea General y al Directorio las actuaciones realizadas en beneficio de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.*”;

Que, el Art. 41, numerales 1), 2) del Estatuto de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., establecen que “*Las atribuciones del presidente del Directorio. - 1). Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., y, 2). Velar por la buena marcha de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.*”;

Que, el Art. 68, del Estatuto de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., establecen que, “*La Comisión de Disciplina, es el órgano de control disciplinario, encargado de conocer y resolver las faltas cometidas por los socios, Directorio, empleados y trabajadores de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., que contravengan las normas estatutarias, garantizando en todo momento las normas del debido proceso*”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., establecen que “*Los reglamentos pertinentes para el buen funcionamiento*”

de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., serán elaborados en forma inmediata por el Directorio y aprobado por la Asamblea General”;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 35, numeral 4) del Estatuto de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., en concordancia con las obligaciones y atribuciones que le confieren al presidente del Directorio, establecidas en el Art. 40, numeral 6), y Art. 41, numerales 1), 2); A lo resuelto en sesión de directorio llevada a efecto del día sábado 19 de octubre del 2024, a las 09h00, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, oficina matriz de la Asociación, ubicada en la Av. 6 de diciembre entre Sodiro y Hermanas Pazmiño, Edificio. Atenas, segundo piso oficina 204, a una cuadra de la Asamblea Nacional;

Que, en sesión de directorio de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., llevada a efecto el día sábado 19 de octubre del 2024, a las 09h00, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, oficina matriz de la Asociación, ubicada en la Av. 6 de diciembre entre Sodiro y Hermanas Pazmiño, Edificio. Atenas, segundo piso oficina 204, a una cuadra de la Asamblea Nacional, y en uso de las atribuciones que concede el Estatuto, resuelve presentar a la Asamblea General Ordinaria de Socios el borrador del REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A., para su análisis y su aprobación.

Que, la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., reunidos el día sábado 26 de octubre del 2024, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, Av. 9 de octubre 424 y chile, edificio gran pasaje, piso 11, oficina 1105, fue discutido y aprobado el REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias

RESUELVE:

EXPEDIR LAS REFORMAS INTEGRALES AL REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD, ALCANCE Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto. - La Asociación de Militares Nueva Visión F.A., constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por las reformas realizadas al Estatuto, aprobado

mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-118, de fecha 05 de agosto del 2024; y, por el presente Reglamento de Disciplina y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

El presente Reglamento, tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por los Órganos Directivos y asociados, cuando vulneren el Estatuto, Reglamentos y normas en vigencia; así como, por incurrir en acciones que atenten contra la ética organizacional.

Art. 2.- Ámbito. - El presente Reglamento, desarrolla los contenidos expresados en el Estatuto de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., su ámbito es a nivel nacional y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado del citado Estatuto.

Art. 3.- Finalidad. - La finalidad del presente Reglamento, es preservar y establecer la armoniosa convivencia entre sus asociados, aplicando las normas y sancionando las infracciones bajo los principios del debido proceso, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y en el marco de la ética Organizacional.

Art. 4.- Alcance. – El Reglamento de Disciplina tiene el siguiente alcance:

1. Socios.
2. Miembros del directorio; y,
3. Miembros de las comisiones permanentes y temporales.

CAPITULO II NORMAS GENERALES

Art. 5.- Ética organizacional. - La ética organizacional, se sustenta en un conjunto de valores, principios y criterios, como parte inherente a cada socio; exigible en el desempeño de su función, con idoneidad y alta competitividad para lograr los fines y objetivos de la organización.

Art. 6.- Ejercicio de la función del socio. - El socio que, en el ejercicio de una función, actúa a favor de sus intereses personales, e infringe algún artículo del presente Reglamento o del Estatuto, incurre en falta grave o muy grave. La Comisión de Disciplina, inicia las investigaciones correspondientes para determinar el mérito a la sanción o expulsión del cargo y acciones legales que hubiera lugar.

Art. 7.- La disciplina. - La disciplina en la organización, responde a un conjunto de principios y normas contempladas en el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos, a las que están sujetos sus miembros.

Art. 8.- Funciones y responsabilidades del directorio. - El directorio tienen funciones y responsabilidades reguladas por el Estatuto, Reglamentos en vigencia y sus propios Acuerdos. Su desconocimiento no los exime de la responsabilidad por los actos en que hubieren incurrido.

Art. 9.- Derechos y deberes de los socios. - Los socios tienen derechos y deberes normados por el Estatuto, Reglamentos y Acuerdos. Su desconocimiento no los exime de la responsabilidad por los actos en que hubieren incurrido.

Art. 10.- Sanciones al directorio y socios. - A los miembros del directorio y socios sólo podrán ser sancionados por faltas que sean debidamente comprobadas y señaladas en el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento.

Art. 11.- Imprudencia. - No procede aplicar sanciones que no estén estipuladas en el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento, por interpretación, analogías, conjeturas o simples indicios.

Art. 12.- De la reincidencia. - Será considerado reincidente, el que habiendo sido sancionado cometiera una nueva falta de la misma naturaleza dentro del plazo de un (01) año.

Art. 13.- Aplicación de sanciones. - Las sanciones constantes en el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento, se aplicará en concordancia con la gravedad de la falta y las recomendaciones de la Comisión de Disciplina, según el caso, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar si los actos estuvieran tipificados como delito en el Código Integral Penal.

Art. 14.- Concurrencia de faltas disciplinarias. - Si concurre una falta leve con otra sea grave o muy grave, se aplicará la que corresponda a la falta más grave. No se aplicará acumulación de sanciones disciplinarias.

Art. 15.- Quejas o denuncias de orden disciplinario infundadas. - Las quejas o denuncias infundadas, basadas en documentos o testimonios falsos, serán sancionados de acuerdo con el presente Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento. Quedando en libertad el agraviado a ejercer su derecho conforme a Ley. Las denuncias infundadas comprobadas en el proceso de investigación, no constituyen elementos de demérito para el investigado.

Art. 16.- Responsables solidarios por daño causado. - Los miembros del directorio, son responsables solidariamente ante la organización, por los acuerdos adoptados en sesión; excepto aquellos en que no hayan participado del acto causante del daño o hayan dejado constancia de su oposición fundamentada en acta.

Art. 17.- Responsables de las faltas. - Es responsable de una falta el que la ha cometido; sin embargo, la complicidad constituye una falta. Asimismo; incurre en falta quien pudiendo o debiendo impedirla por sus atribuciones y responsabilidades, no toma la acción pertinente.

Art. 18- Conocimiento de las faltas. - Cuando los miembros del directorio o socios conozcan de hechos que presumiblemente constituyen faltas disciplinarias, están obligados a denunciarlas ante el presidente de la Organización o Comisión de Disciplina.

Art. 19- Prescripción de las faltas y de la interrupción. - La facultad para sancionar las faltas disciplinarias prescriben en los siguientes plazos, contados desde la fecha que

se tuvo conocimiento del hecho, o, desde la fecha en que sea descubierta, siempre y cuando no haya transcurrido más de **seis (6) meses** desde el cometimiento de la falta:

1. Las Faltas leves prescribe en treinta (30) días;
2. Las faltas graves prescriben en tres (3) meses; y,
3. las faltas muy graves, a los seis (6) meses.

La prescripción de las faltas, se interrumpen los plazos, una vez iniciado el proceso administrativo disciplinario en contra del presunto infractor.

Art. 20- Notificación de sanción. -Toda sanción impuesta deberá ser notificada mediante resolución, una vez agotados los recursos debe ser remitido al directorio para conocimiento de la Asamblea y el registro de constar en acta de la Asamblea General y para el archivo correspondiente.

Art. 21- Cumplimiento del debido proceso. – Nadie podrá ser sancionado sin que previamente se instaure el respectivo proceso y haya ejercido su derecho a defensa.

Art. 22- Flagrancia. – Toda falta cometida en una sesión de directorio o Asamblea General, es considera en flagrancia y tipificada como falta grave, sujeta al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

TITULO II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Art. 23.- De la Comisión de Disciplina. – La Comisión de Disciplina, es el Organismo de control disciplinario encargado de conocer y recibir todo tipo de quejas o denuncias de orden disciplinario administrativas; y, resolverlas en **primera instancia**, cumpliendo con las normas del debido proceso, de acuerdo al Estatuto y a los reglamentos internos pertinentes.

La resolución emitida por la Comisión de Disciplina, que contiene la sanción impuesta al infractor, esta puede ser apelada en **segunda instancia** ante el **directorio de la Organización**.

La resolución emitida por el directorio **de la Organización**, que contiene la sanción impuesta al infractor, esta puede ser apelada en ultima y **tercera instancia** ante la **Asamblea General**.

En caso que sea el presidente del directorio que cometa actos de indisciplina, de la resolución que emita la Comisión de Disciplina, esta puede ser apelada de segunda y última instancia ante la Asamblea General.

Art. 24.- Conformación de la Comisión de Disciplina. - En la primera Asamblea General Ordinaria de Socios, se elegirá a la Comisión de Disciplina, estará conformada

por socios que se encuentren al día en las cuotas sociales y/ aportes, y durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional, de acuerdo a las siguientes dignidades:

1. Presidente
2. Dos vocales principales y dos suplentes; y,
3. Secretario

El presidente de la Comisión de Disciplina, por la función que va a desempeñar, deberá ser un profesional del Derecho.

Los miembros de la Comisión de Disciplina, tendrán derecho a voz y voto, excepto el secretario. Los vocales suplentes actuarán únicamente ausencia de los vocales principales

Para ser miembro de la Comisión de Disciplina, es requisito indispensable no haber sido sancionado por falta grave y muy grave; y, estar registrado en el Ministerio correspondiente.

Art. 25.- Funciones de la Comisión de Disciplina. - Las funciones específicas de la Comisión de Disciplina, son las siguientes:

1. Receptar del directorio, socios o particulares, los informes y denuncias, que sean consideradas como **graves y muy graves**, estas serán analizadas en el seno de la Comisión, para sancionar las faltas disciplinarias de ser pertinentes;
2. Instaurar y tramitar los expedientes disciplinarios que se levanten por el cometimiento de falta **grave y muy graves**, por parte del o los socios;
3. Aceptar las **apelaciones** y elevar la misma al directorio el expediente, para su ratificación o modificación de la resolución venida de grado; y, en caso de continuar con las apelaciones, el directorio remitirá el expediente a la Asamblea General, para su resolución final, según el procedimiento establecido.

El secretario remitirá los procesos al presidente del directorio, con las resoluciones debidamente fundamentadas, para poner en conocimiento de la Asamblea General según sea el caso.

Art. 26.- De las sesiones de la Comisión de Disciplina. - La Comisión de Disciplina, sesionará de forma **ordinaria y extraordinaria**, cuando sea requerido o se llegare a tener conocimiento de una falta disciplinaria cometida por uno o varios socios. Además, tendrá un archivo físico y magnético de los expedientes disciplinarios.

Las sesiones Ordinarias se realizarán en los meses de enero, abril, julio y octubre, siempre y cuando existan procesos administrativos disciplinarios que despachar, con la finalidad de tomar conocimiento, analizar evaluar los diversos casos presentados en la Comisión de Disciplina.

Las sesiones extraordinarias se convocarán en los siguientes casos:

1. Por petición de uno de los miembros de la Comisión de Disciplina o socios, que presenten situaciones calificadas de gran importancia para la Organización;
2. A solicitud del directorio de la Organización;
3. Por acuerdo de la Comisión de Disciplina en pleno.

Las sesiones ordinarias y/o extraordinarias se llevarán a cabo con el quorum mínimo de dos miembros de la Comisión de Disciplina, caso contrario por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en el plazo **no mayor de 72 horas**.

Art. 27.- De las obligaciones y atribuciones de la Comisión de Disciplina. - Son obligaciones de la Comisión de Disciplina las siguientes:

1. Convocar a sesiones ordinarias;
2. Convocar a sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite por existir gravé malestar en la Organización o por recibir un informe y/o denuncias de falta **Graves y muy graves**; con el propósito de mantener la disciplina de los socios;
3. Solicitar la intervención de peritos en los casos que se requiera de asesoría legal, para el correcto juzgamiento de una causa, cuando la situación lo amerite; y,
4. Reportará a la Organización, la resolución final sobre la falta disciplinaria cometida y la sanción impuesta a fin de cumplir lo resuelto por la Comisión de Disciplina.

Art. 28.- Del cese de funciones de los miembros de la Comisión de Disciplina. - Los miembros de la Comisión de Disciplina, cesarán en sus funciones, por las siguientes causas:

1. Por enfermedad que imposibilite el incumplimiento de su cargo;
2. Por ausencia permanente;
3. Por incumplimiento en los deberes para los cuales fueron elegidos;
4. Por falta a tres sesiones consecutivas sin justificación;
5. Por haber demostrado un comportamiento personal inadecuado que comprometa su honorabilidad; y,
6. Por fallecimiento.

Los miembros de la Comisión de Disciplina que cese en sus funciones, serán reemplazados por los miembros suplentes en el orden de elección.

TITULO III DE LAS FALTAS, MODIFICACIÓN Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPITULO I DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 29.- De las faltas disciplinarias. - Las Faltas, es toda acción u omisión que vulnere el Estatuto, Reglamentos o normas internas, así como los actos contrarios a la disciplina,

moral y buenas costumbres que atenten contra los socios, patrimonio, decoro y prestigio organizacional, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 30.- Clasificación de las faltas- Las faltas, por su naturaleza, se clasifican en:

1. **Leves:** Es la negligencia o descuido no graves en el cumplimiento de su funciones o mal comportamiento entre los socios o miembros del directorio

Las faltas leves, se sancionan con amonestación escrita.

2. **Graves** Son las que no lesionan el prestigio de la Organización o el decoro de sus miembros;

Las faltas graves, se sancionan con la imposición de una multa del 5% de un Salario Básico Unificado; y, con suspensión de funciones hasta 30 días

3. **Muy graves:** Son las que afectan el orden y la estabilidad organizacional, comprometen el patrimonio, infraccionan al Estatuto; y, perjudiquen el prestigio de la Asociación y de sus miembros.

Las faltas muy graves, se sancionan con suspensión de funciones hasta 60 días, suspensión de funciones hasta 90 días; y, expulsión definitiva.

Art. 31.- De las faltas leves. – A más de las faltas leves establecidas en el Estatuto, Reglamento Interno, se aplicarán las siguientes:

1. No cumplir con los acuerdos de una sesión de Asamblea General; y,
2. No actualizar sus datos civiles y la dirección de su domicilio real.
3. Faltar a la verdad en asuntos de la Organización de poca importancia
4. No comunicar el cumplimiento de las disposiciones recibidas; en asuntos de poca importancia;
5. Permitir el ingreso de personas que no son socios a las sesiones de las asambleas generales;
6. No asistir por una vez a la convocatoria por ser miembro del directorio;
7. Incumplir disposiciones para el buen uso de las oficinas;
8. No usar prendas adecuadas en las sesiones de directorio o asambleas; y,
9. Alterar el orden y buen trato dentro de las oficinas, siempre y cuando no constituya caos agresiones a las personas.

Art. 32.- De las faltas graves. – A más de las faltas graves establecidas en el Estatuto, Reglamento Interno, se aplicarán las siguientes:

1. La reincidencia en tres faltas leves;

2. Las cometidas por los miembros del directorio en el periodo de su gestión;
3. Proponer o hacer concesión directa o indirecta de algún privilegio para determinado socio, grupo de socios o integrante de los miembros del directorio, que no sea para ser disfrutado igualmente por todos.
4. Los miembros de la Comisión Electoral, que no den cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.
5. El que, no asuma la responsabilidad de la investigación reservada de denuncias o indicios de irregularidades;
6. Recibir obsequios, por las funciones que cumple; y,
7. Asistir a las sesiones de directorio o asambleas en estado etílico.

Art. 33.- De las faltas muy graves. – A más de las faltas muy graves establecidas en el Estatuto, Reglamento Interno, se aplicarán las siguientes:

1. Cuando el presidente de la Organización no convoque a sesión de Asamblea General, previstas en el Estatuto.
2. El que no presente los estados financieros debidamente legalizadas, estando facultado para hacerlo, esto es el **tesorero y presidente** en su orden;
3. El que usa en provecho propio o de otros el patrimonio de la organización;
4. El que, con el propósito de ocultar situaciones de falta de liquidez o insolvencia, omita o niegue proporcionar información o presente datos falsos a la organización;
5. Emplear expresiones, ademanes o gestos que tiendan a menoscabar la autoridad;
6. La flagrante indisciplina de un socio contra otro socio en el recinto de la Asamblea General;
7. El que realice manifestaciones de violencia física o verbal, discriminación contra los miembros del directorio, comisiones, socios y empleados.
8. El que, no advierta u observe a la Asamblea General, la posibilidad de incurrir en acuerdos írritos, por incumplir la normatividad, principios y procedimientos establecidos en el Estatuto y reglamentos;
9. Presentar quejas falsas o infundadas sobre la actuación o conducta de los miembros del directorio de la Organización o de los socios;
10. Presentar informes falsos, sin que tal informe traiga graves efectos que den lugar a un delito;
11. Realizar insinuaciones ilegales o inmorales los miembros del directorio, comisiones, socios y empleados;
12. No dar trámite, para el pago de los beneficios económicos a los que tienen derecho los miembros del directorio, comisiones, socios y empleados;
13. Abusar de su función para ejercer venganzas personales o promover negocios en beneficio propio o de terceros;

14. Tomarse atribuciones que no le compete.
15. Realizar trámites a nombre de la Organización sin estar autorizado por el presidente de la Organización.
16. Burlarse o mofarse a los miembros del directorio, comisiones, socios y empleados;
17. No dar cumplimiento por negligencia a disposiciones contenidas en el Estatuto, reglamentos, o instructivos, ocasionando con ello perjuicio o daño a personas y bienes de la organización, siempre que el hecho no constituya delito;
18. Usar armas de fuego indebidamente dentro de la matriz o diferentes sedes, siempre que el acto no constituya delito;
19. Realizar actos inmorales, ademanes, y palabras obscenas que van en contra de la moral, integridad y el buen nombre de la organización
20. Mantener relaciones sexuales dentro de la matriz o diferentes sedes de la Organización;
21. Cometer fraude y malversación de fondos de la Organización;
22. Causar destrucción de los bienes de la Organización con premeditación y alevosía por parte del socio o sus invitados;
23. Agresión física verbal contra las personas dentro de la instalación de la Organización y sus alrededores;
24. Por posesión de armas, consumo o distribución de sustancias sujetas a fiscalización;
25. Solicitar dinero o especies al o a los socios para beneficio personal, excepto cuando sean gastos de movilización del Abogado a las audiencias o tramites en las Unidades Judiciales, así como los gastos por reproducción de documentos.
26. Consumir o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las oficinas de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.

CAPITULO II

DE LA MODIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 34.- Causas de la modificación de las faltas. - Las causas que modifican las faltas disciplinarias son las atenuantes y agravantes:

1. Son Atenuantes:

- a) Haber actuado bajo amenaza o inducido;
- b) Tener menos de seis (06) meses como socio;
- c) No haber procedido de mala fe o con engaño;
- d) Haber actuado para evitar otro mal igual o mayor;
- e) Tener buena reputación dentro y fuera de la organización; y,
- f) Reconocer la falta.

2. Son agravantes:

- a) Actuar con premeditación, engaño o simulación;
- b) Ejercer o haber ejercido cargos en la organización,
- c) Ser reincidente en la comisión de la falta;
- d) Comprometer el patrimonio, orden económico o financiero de la Organización;
- e) Comprometer el prestigio de la Organización;
- f) La rebeldía;
- g) El falso testimonio; y,
- h) El desacato.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 35.- Sanciones aplicadas. - Toda sanción es aplicada luego de seguir el debido proceso y derecho a la defensa, establecida en el Estatuto, Reglamento interno y el presente Reglamento.

Art. 36.- Sanciones comprobadas. - Las sanciones se aplicarán por faltas comprobadas, como consecuencia la sanción correspondiente por parte de la Comisión de Disciplina, directorio y Asamblea General.

Art. 37.- Sanciones en actitud flagrante. - Cuando la falta se cometa en actitud flagrante por miembros del directorio, comisiones y socios, en una Asamblea o en las Instalaciones de la matriz o sedes de la Organización, el tipo de sanción se aplica según la clasificación constante en el presente Reglamento, y las demás normas aplicables, Además si el caso tenga las características delictivas, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 38.- Sanciones disciplinarias. - Las sanciones disciplinarias son principales y accesoria, de acuerdo a la siguiente calificación:

a) Sanciones principales:

- 1 Censura o amonestación escrita.

b) Sanciones accesorias:

1. Multa;
2. Suspensión de funciones hasta por 30 días;
3. Suspensión de funciones hasta por 60 días;
4. Suspensión de funciones hasta por 90 días;
5. Expulsión con pérdida de todo derecho, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar;
6. Destitución del cargo; y,
7. Resarcir los daños causados.

Art. 39.- Censura o amonestación escrita. - Es la sanción con la cual se hace notar al autor o autores de la falta, la acción u omisión de carácter leve cometida, a fin de evitar su reincidencia.

Art. 40.- Multas. - Es la sanción pecuniaria que se aplica al infractor de acuerdo con la escala establecida.

Art. 41.- Suspensión de funciones. - La suspensión de funciones, es la sanción por la cual el infractor sufre la pérdida temporal de los derechos como socio, con excepción de la ayuda por gastos funerarios.

Art. 42.- Expulsión. - Es la pérdida de la calidad de socio y de sus derechos como tal, acordada en Asamblea General, como sanción por haber incurrido en falta muy grave, como resultado de un proceso disciplinario que garantizo el debido proceso y el derecho de defensa del asociado.

Art. 43.- Destitución del cargo. - Es la sanción que se aplica a los miembros del directorio y a las comisiones permanentes y temporales, en ejercicio del cargo que desempeña, por falta muy grave y consiste en la separación definitiva.

Art. 44.- Resarcir los daños causados al patrimonio. - Es la sanción accesoria por la cual el infractor tiene la obligación de reponer todos los daños causados al patrimonio de la Organización, de acuerdo al valor actualizado.

TÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I REGLAS PARA SANCIONAR

Art. 45.- Procedimiento para la imposición de la sanción. - El procedimiento para la imposición de la sanción es el siguiente:

1. Análisis de la falta cometida;
2. Requerir justificativo al presunto infractor en los términos establecidos;
3. Utilizarán todos los medios que contengan información y testigos si los hubiera, que sean aportes para el esclarecimiento de los hechos;
4. Antes de imponer la sanción, se llamará al o los infractores al seno de la Comisión de Disciplina, a fin que expongan a su favor sus argumentos;
5. De haber transcurrido los términos establecidos y de existir los elementos de prueba suficientes o no presenta justificación alguna, se procederá a imponer la sanción correspondiente.

Art. 46.- Naturaleza de la falta. - Las sanciones varían con la naturaleza de la falta.

Art. 47.- De la imparcialidad. - Al sancionar se debe observar la más estricta justicia e imparcialidad.

Art. 48.- Calificación de las sanciones. - Las faltas, serán calificadas y sancionadas como sigue:

1. **Las faltas leves**, se sancionan con amonestación escrita;
2. **Las faltas graves**, se sancionan que se impone con multa del 5% de un Salario Básico Unificado, y suspensión de funciones hasta por 30 días.
3. **Las faltas muy graves**, se sancionan con:
 - a. Suspensión de funciones hasta por 60 días, cuando la falta sea cometida por algún miembro de una comisión;
 - b. Suspensión de funciones hasta por 90 días, cuando la falta sea cometida por algún miembro del directorio;
 - c. Expulsión definitiva y destitución del cargo, además deberá resarcir el daño causado.

Art. 49.- Carga de la sanción. – Cuando varios miembros del directorio, comisiones, o socios son autores o cómplices de una misma falta, se sancionará con mayor severidad a aquel o aquellos que tengan mayor cargo o más tiempo de socio.

Art. 50.- Sanción individual. – En ningún caso, las faltas individuales deben ser objeto de sanción colectiva.

Art. 51.- Sometimiento. – Para la aplicación de sanciones, con excepción de amonestación escrita el socio deberá ser previamente sometido a la Comisión de Disciplina,

Art. 52.- Termina para el inicio del proceso de investigación. - Iniciado el proceso de investigación, excepto en los casos que corresponda amonestación escrita, se notificará por escrito al infractor al aperturar el proceso dentro del **término de cinco (05)** días después de producido o conocido el hecho, para que proceda a formular el descargo correspondiente.

Art. 53.- Termina para el infractor efectúe su descargo. - El termino para que el infractor efectúe su descargo es de **cinco (05)**, computados a partir del día siguiente de haber sido notificado; en caso de incumplimiento, será declarado en rebeldía y se procederá a resolver su caso.

Cuando el infractor, pertenezca a una sede fuera del domicilio legal de la organización, el termino será ampliado por **diez (10) días**.

Estos términos serán aplicables para todas las etapas de apelación, que incluye al directorio y Asamblea General.

CAPITULO II FACULTAD PARA SANCIONAR

Art. 54.- Facultad para sancionar. – La Comisión de Disciplina, es la facultada para investigar y sancionar las faltas disciplinarias **graves y muy graves**.

La sanción de **amonestación escrita, por faltas leves** a los integrantes de los órganos directivos, comisiones y socios de la organización, es aplicada por:

1. El Directorio; y,
2. La Asamblea General.

Art. 55.- Determinación de las faltas disciplinarias. – La Comisión de Disciplina, tiene la facultad para determinar las faltas, según corresponda, cometidas los miembros del directorio, comisiones y los socios, aplicará las sanciones previstas en el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento.

Art. 56.- Órganos competentes para resolver las apelaciones. – El directorio y la Asamblea General, están facultados para resolver las apelaciones, como consecuencia de una queja, denuncia o Informe, siempre aplicando el debido proceso y derecho a la defensa.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR

Art. 57.- Faltas leves. – Una vez verificada y comprobada la falta, se entregará el documento respectivo al sancionado por parte del directorio o Asamblea General, según sea el caso, indicando los motivos de la falta cometida.

El documento de amonestación escrita, será formulada en original y copia, firmada por el presidente directorio o Asamblea General y distribuida de la siguiente forma: El original, en sobre cerrado al sancionado; y, la copia, será archivada en secretaria.

Las faltas leves son de única instancia, es decir no son apelables.

Art. 58.- Faltas graves y faltas muy graves. – Una vez recibida la queja o denuncia, la documentación será remitida en orden cronológico a la Comisión de Disciplina, para que este Organismo luego los procedimientos administrativos hagan conocer al investigado la iniciación de un proceso administrativo disciplinario, a través de la citación, con la finalidad de darle la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.

La resolución con la sanción motivada, será redactada en dos ejemplares, firmada por el presidente y secretario de la Comisión de Disciplina, y distribuida de la siguiente forma:

El primer ejemplar se la remite al sancionado a través del correo electrónico señalado; y, el segundo ejemplar, será archivada en secretaria.

En caso de existir las apelaciones legalmente establecidas, la Comisión de Disciplina, remitirá todo el expediente debidamente foliado al directorio y éste pondrá en conocimiento de la Asamblea General, según sea el caso, luego de cumplidas las apelaciones regresará la Comisión de Disciplina, para la ejecución y cumplimiento de lo resuelto por los organismos de apelaciones.

Art. 59.- Apelación en segunda instancia. - Si la Comisión de Disciplina, sancionó a un socio o directivo, el sancionado deberá apelar en **segunda instancia** ante el directorio. La apelación estará dirigida al presidente de la Comisión de Disciplina y este lo subirá de grado la apelación al directorio.

Art. 60.- Apelación en tercera y última instancia. - Si el directorio, se ratificó y sancionó a un socio o algún miembro del directorio, el sancionado deberá apelar en

tercera y última instancia ante la Asamblea General, La apelación estará dirigida al presidente del directorio y este lo subirá de grado la apelación a la Asamblea General.

TITULO V RECURSOS DE LAS SANCIONES

CAPITULO I RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Art. 61.- Del Recurso de reconsideración. - Concedido el recurso de reconsideración respecto de una sanción impuesta por la Comisión de Disciplina, el secretario remitirá de inmediato el expediente Comisión de Disciplina, para que se pronuncie dentro del término de cinco (05) días de recibido el expediente y notificará al investigado la resolución debidamente motivada.

Las decisiones, deben ser aprobados por mayoría de votos.

En caso que la sanción sea modificada o ratificada por la Comisión de Disciplina, y el sancionado no esté de acuerdo puede presentar las apelaciones que tenga derecho en el término establecido.

CAPITULO II RECURSO DE APELACIÓN

Art. 62.- Del recurso de apelación. - Si la reconsideración es denegada, y el sancionado estime que la sanción es injusta, podrá presentar Recurso de Apelación ante el directorio dentro del **término de cinco (05) días** de haber sido legalmente notificado. La petición debe realizarla ante la **Comisión de Disciplina** y este debe poner en conocimiento del **directorio** para que sea tratado en la próxima sesión de directorio.

En caso que la sanción sea modificada o ratificada por directorio y el sancionado estime que la sanción es injusta, podrá presentar Recurso de Apelación ante la Asamblea General, dentro del **término de cinco (05) días** de haber sido legalmente notificado. La petición debe realizarla ante el **directorio** y este debe poner en conocimiento de la **Asamblea General**, para que sea tratado en la próxima sesión.

La petición de Recurso de Apelación, deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho, sin cuyo requisito no será tramitada. Si cumple estos requisitos, la Comisión de Disciplina, la incluirá en la agenda de la próxima Asamblea General para su resolución de última instancia.

En caso que el sancionado no presente la reconsideración y los recursos de apelaciones establecidos, en el término de **tres días**, causará ejecutoria en firme y el sancionado deberá cumplir lo resultado, en primera, segunda y tercera instancia, según sea para cada caso.

Art. 63.- Del recurso de apelación de forma o fondo. – El Recurso de Apelación puede ser de forma o de fondo. Es de **forma**, cuando versa sobre las violaciones del trámite de

procedimientos. Es de **fondo**, cuando se refiere a infracciones al Estatuto, reglamentos y disposiciones internas que influyeron en la parte resolutive para recomendar la sanción.

Art. 64.- Apelación ante el directorio. - En la sesión ordinaria o extraordinaria de directorio, una vez analizado el expediente del recurso de Apelación será sometida a admisión o rechazo. Si es admitida, el presidente dispone se invite a ingresar a la sesión, al sancionado comunicándole la decisión del directorio y le cede el uso de la palabra para expresar sus descargos, dentro del tiempo máximo de treinta (30) minutos. Luego de escuchar los argumentos del sancionado, el directorio emitirá la respectiva resolución en la misma sesión y notificará la decisión dentro del término de cinco (5) días.

Las decisiones, deben ser aprobados por mayoría de votos.

Art. 65.- Apelación ante la Asamblea General. - En la sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, una vez analizado el expediente del recurso de Apelación será sometida a admisión o rechazo. Si es admitida, el presidente dispone se invite a ingresar a la sesión, al sancionado comunicándole la decisión de la Asamblea General y le cede el uso de la palabra para expresar sus descargos, dentro del tiempo máximo de treinta (30) minutos. Luego de escuchar los argumentos del sancionado, la Asamblea General emitirá la respectiva resolución en la misma sesión y notificará la decisión dentro del término de cinco (5) días, la misma causará efecto de ejecutoría en firme de última instancia y de cumplimiento obligatorio lo que se haya resuelto.

Las decisiones, deben ser aprobados por mayoría de votos.

La Asamblea remitirá el expediente debidamente foliado, con lo resuelto al directorio, y ésta a la Comisión de Disciplina, según corresponda, para que se ejecute lo resuelto y comunique al sancionado o al declarado inocente, el contenido del expediente.

CAPITULO III DE LA EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 66.- Extinción de las sanciones. - Las sanciones por las faltas descritas en el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento, se extinguen por:

1. Amnistía concedida por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios;
2. Prescripción;
3. Cosa juzgada; y,
4. Muerte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los ingresos excepcionales por concepto de multa son considerados en el Presupuesto de la Organización, se emplea para la implementación de oficinas;

SEGUNDA. – El socio sancionado o infractor que asista a la sesión de directorio o Asamblea General, no podrá ser admitido a que ejerza su derecho si estuviese en estado

de embriaguez o bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en cuyo caso se dejará constancia en actas para el inicio del debido proceso;

TERCERA. - El secretario del directorio, es responsable del archivo del expediente y resoluciones, así como de mantener actualizado el libro "Registro de Faltas y Sanciones" además registra las faltas en el sistema informático de la Asociación;

CUARTA. – Las sedes de la Asociación que se encuentran en las diferentes ciudades del país se regirán por el Reglamento en vigencia;

QUINTA. - El directorio de la Organización, aprobará cualquier instructivo o procedimiento que sean necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

SEXTA. – En los casos de duda que surjan de la aplicación del presente reglamento, el Ministerio correspondiente, absolverá las consultas respectivas. Las respuestas que emita serán de aplicación obligatoria.

SÉPTIMA. – El incumplimiento de este Reglamento por parte de los miembros del directorio, comisionado, empleado, profesional o socio, serán civil, administrativamente y penalmente responsables.

OCTAVA. – La Comisión de Disciplina saliente, entregará a la Comisión entrante mediante una Acta de entrega-recepción, detallando las actividades realizadas durante su periodo, debidamente legalizada por las partes.

NOVENA. – El directorio en funciones incorporará en el presupuesto anual, los gastos que demande la Comisión de Disciplina para el cumplimiento de sus funciones.

DECIMA. – El presente Reglamento únicamente puede ser reformado por la Asamblea General, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Disponer que, por secretaría, se remita un ejemplar del presente Reglamento a la matriz y sedes de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., se publique en la página web de la organización y se difunda en las redes sociales para conocimiento de los socios.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el Reglamento de Disciplina de la Asociación de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., aprobado por el directorio de fecha 09 de enero del 2021; y, discutido y aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Socios, de fecha 23 de enero del 2021.

DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento, fue discutido y aprobado en sesión de directorio, de conformidad a lo estipulado en el Art. 35, numeral 4) del Estatuto, el día sábado 19 de octubre del 2024, a las 09h00, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, oficina

matriz de la Asociación, ubicada en la Av. 6 de diciembre entre Sodiro y Hermanas Pazmiño, Edificio. Atenas, segundo piso oficina 204, a una cuadra de la Asamblea Nacional. Para constancia de lo acordado firmaron: el señor presidente, los señores vicepresidente, los señores vocales principales, y el señor secretario que certifica y da fé de lo actuado. f).- Lic. **ORTIZ MILES WASHINGTON FERNANDO, TERCER VOCAL PRINCIPAL DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.;** f).- Ab. **VASQUEZ CARLOS ERNESTO, SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.;** f).- Lic. **NORIEGA AGUILAR FRANCO VICENTE, PRIMER VOCAL PRINCIPAL DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A., FIRMA EL SUPLENTE SR. SGOP. SP. FRUGONE NAZARENO CARLOS A.;** f).- Ab. **LOPEZ CERDA PEDRO FRANKLIN, VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.;** f).- Mgtr. **HECTOR I. JACOME ESPINOZA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.**

SEGUNDA. - El presente reglamento, entrará en vigencia una vez la Asamblea General Ordinaria de Socios de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., lo apruebe, en concordancia con lo establecido en el Art. 24, numeral 16) del Estatuto; y, de su ejecución encárguese al directorio en funciones.

TERCERA. – El presente Reglamento fue discutido y aprobado en Asamblea General Ordinaria, el día sábado 26 de octubre del 2024, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, ubicada en la Av. 9 de octubre 424 y chile, edificio gran pasaje, piso 11, oficina 1105.

Para constancia de lo acordado firman: el señor presidente y el señor secretario que certifica y da fé de lo actuado.


Mgtr. HECTOR I. JACOME ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.


SGOP. SP. FRANCIS CAMPAZ WILSON OLMEDO
SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.

LA SECRETARÍA DE LA "ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A."
CERTIFICA:

Que el presente Reglamento, fue discutido y aprobado en Asamblea General Ordinaria., reunidos el día sábado 26 de octubre del 2024, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, Av. 9 de octubre 424 y chile, edificio gran pasaje, piso 11, oficina 1105.

Razón. - Certifico, que este documento es original que reposa en los archivos de la Organización. – Quito, a los treinta días del mes octubre del 2024.


SGOP. SP. FRANCIS CAMPAZ WILSON OLMEDO
SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.

